

CMERCOMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE QUERÉTAROSECRETARÍA DE
PLANEACIÓN
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANAQUERÉTARO
JUNTOS ADELANTECOMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO No. SPPC/CMER/00237/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0624-33.
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.

Querétaro, Qro., a 28 de Junio de 2024.

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro
Presente

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro* que fue acompañada del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y remitida por medios digitales el 29 de mayo de 2024; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Al analizar el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro*, que contiene algunas precisiones a las Disposiciones vigentes e incorpora la emisión de certificados digitales de Firma Electrónica Avanzada a la población en general en el Estado de Querétaro, se descarta que regula la materia fiscal. Del mismo modo, se advierte que la propuesta no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos, establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que es emitido por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3, 19 fracción II y 22 primer párrafo fracción XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 6 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, 17 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

y 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Por lo que resulta procedente el análisis a cargo de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en adelante Comisión.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Finanzas, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, definida así por los artículos 1 y 19 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a esta Comisión, que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro –en adelante Secretaría o Secretaria de Finanzas- realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y considerando

la materia que se pretende regular, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 29 de mayo de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el presente vence el 10 de julio del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado **I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE** permitió que Secretaría manifestará a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla**, lo siguiente:

Falta de regulación para prestar el servicio de generación de certificados digitales de firma electrónica avanzada a la ciudadanía (persona físicas y morales), en razón de que la normativa vigente no lo contempla. (Sic).

De la información proporcionada por la Secretaría, se advierte una problemática, misma que al análisis de su marco jurídico se confirma, ya que el 01 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", las "Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro", en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, y Tercero Transitorio de su Reglamento, misma que en su Disposición PRIMERA refiere lo siguiente:

Objeto.

PRIMERA. - Las presente Disposiciones Generales son aplicables a los sujetos previstos en las fracciones I, II, III, IV y último párrafo del artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro y tienen por objeto establecer:

...

En la transcripción se puede apreciar que se excluye la fracción V del artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Querétaro², que cita: "

² Ver Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, publicación original del 07 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220101-01.pdf>

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

- I. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - II. Los municipios, las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
 - III. Los notarios, tasadores y demás personas a las que se les haya delegado legalmente el ejercicio de una función pública en el Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 21, 22-III-
 - IV. Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley, utilicen la firma electrónica avanzada; y,
- Las personas físicas y las jurídicas colectivas.**

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, observarán las disposiciones de esta Ley, en lo que no se oponga a sus ordenamientos legales, y de conformidad con los convenios o acuerdos de colaboración en materia de Firma Electrónica Avanzada que al efecto se suscriban. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-22).

Lo resaltado es propio.

Lo anterior acredita la problemática planteada por la Secretaría y la **necesidad de intervención gubernamental.**

Por cuanto ve a la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la Secretaría manifestó lo siguiente:

1. *Proveer de certificados digitales no sólo a servidores públicos, sino a la población en general, con fundamento en lo establecido en el artículo 3, fracción V de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.*
2. *Eliminar como requisito el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para persona física. (Sic)*

El primero objetivo está regulado en la Disposición PRIMERA de la propuesta regulatoria en tanto que el segundo se confirma del análisis de la propuesta con la regulación vigente, considerando que esta última en su Disposición TERCERA fracción III, regula como requisito para obtener un Certificado de Firma Electrónica Avanzada, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el cual se elimina en la propuesta regulatoria que ha sido analizada.

En consecuencia, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la Secretaría señala lo siguiente:

No emitir la regulación. (Sic)

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La Secretaría estableció lo siguiente:

Si, ya que es la única opción para atender las necesidades detectadas, al ya existir una normativa que regula la materia, la reforma o modificación es la medida idónea, desde la técnica legislativa. (Sic)

En razón de lo anterior, se determina que el instrumento idóneo para regular la materia es el presentado por la autoridad solicitante, al existir una regulación previa en la materia que sólo requiere actualización, por lo cual no se advierte ningún inconveniente para la emisión de Acuerdo

Analizado lo anterior y considerando el contenido de las Disposiciones Generales Vigentes, se determina que la intervención gubernamental que se traduce en la elaboración de la propuesta regulatoria, con la finalidad de atender la problemática planteada, bajo la finalidad de los objetivos señalados, atiende a los Principios de Mejora Regulatoria, **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible” y “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Por lo que una vez que ha quedado establecida la problemática que se pretende atender, los objetivos y las alternativas, la Secretaría señaló en respuesta a la interrogante **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

Usuarios sean personas físicas o jurídicas colectivas nacionales y extranjeras, ciudadanos o servidores públicos que soliciten o vayan a solicitar la emisión de un certificado de Firma Electrónica Avanzada ante la Autoridad Certificadora.

Al respecto, esta Comisión hace referencia al Considerando 4 de la propuesta regulatoria, que establece que la regulación busca proveer de certificados digitales no sólo a servidores públicos, sino a la población en general, lo cual queda regulado en su artículo único, Disposición PRIMERA, al incluir la fracción V del artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la Secretaría de Finanzas manifestó lo siguiente: *No aplica. (Sic).*

Ahora bien, en la pregunta 6, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, precisando que se crea la “Emisión de Certificado de Firma Electrónica Avanzada”. Para ello, remitió la información que se pretenden regular, misma que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 38 fracción I, 39 y 41 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Las características del trámite o servicio ante mencionado, se precisan como se muestra en la tabla siguiente, donde se agrega una columna de observaciones o sugerencias hechas por esta Comisión.

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones y sugerencias de CMER:
Nombre del trámite o servicio:	Emisión de Certificado de Firma Electrónica Avanzada	Sin observaciones.
Descripción:	Proceso a través del cual se emite un Certificado digital firmado electrónicamente por la Autoridad Certificadora, que vincula los datos de firma electrónica avanzada o sello electrónico a su autor y confirma su identidad.	Sugerencia: Usar lenguaje ciudadano, como ejemplo: <i>Es el trámite mediante el cual la ciudadanía puede solicitar se le emita un Certificado digital firmado electrónicamente por la Autoridad Certificadora, que vincula los datos de firma electrónica avanzada o sello electrónico a su autor y confirma su identidad.</i> Nota: Esta sugerencia no vincula a la Secretaría a modificar la propuesta regulatoria.
Modalidad:	Persona Física y/o Persona Moral	Sin observaciones.
Fundamento jurídico:	Artículos 3 fracción V y 33 fracciones II y III de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como la disposición PRIMERA de las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.	Sin observaciones.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Cuando se requiera para la realización de algún trámite a través de medios digitales, ante los sujetos de la ley previstos por el artículo 3, fracciones I, II, III, IV y segundo párrafo de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.	Sugerencia: Usar lenguaje ciudadano, como ejemplo: <i>Para solicitar algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los poderes Legislativo y Judicial, que prevea el uso de firma electrónica avanzada.</i> Nota: Esta sugerencia no vincula a la Secretaría a modificar la propuesta regulatoria.
Requisitos (datos y documentos)	Tratándose de personas físicas: 1. Acta de nacimiento; 2. Clave Única de Registro de Población (CURP); 3. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses previos a la solicitud del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada;	Observación 1: Aplica para el apartado de personas físicas y personas morales. Eliminar el requisito de acta de nacimiento pues la CURP ya contiene los datos del acta. Observación 2: Aplica para el apartado de personas físicas y personas morales. Eliminar el requisito de CURP como documento y solo considerarlo como un

	<p>4. Identificación oficial vigente con fotografía, ya sea credencial de elector o pasaporte.</p> <p>Tratándose de personas morales, el representante legal deberá adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>I. Acta constitutiva o contrato social en el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas;</p> <p>II. Instrumentos públicos relativos a modificaciones relacionadas con el Acta constitutiva o contrato social;</p> <p>III. Instrumento público donde se otorguen las facultades de representación;</p> <p>IV. Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad; V. Opinión de cumplimiento positiva emitida por la autoridad fiscal estatal;</p> <p>VI. Comprobante de domicilio de la Sociedad, con una antigüedad no mayor a dos meses previos a la solicitud del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada;</p> <p>VII. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, ya sea credencial de elector o pasaporte;</p> <p>VIII. Acta de nacimiento del representante legal;</p> <p>IX. Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal;</p> <p>X. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del representante legal; y</p> <p>XI. Comprobante de domicilio del representante legal, con una antigüedad no mayor a tres meses previos a la solicitud del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Cuando se trate de personas morales extranjeras, el representante legal deberá adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>I. Acta constitutiva apostillada conforme a la legislación aplicable, traducida al español;</p>	<p>dato, en virtud de que puede ser consultado por la autoridad y en la revisión del procedimiento, se advirtió que el sistema de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada ya hace una consulta y valida si el CURP es correcto.</p> <p>Observación 3: Respecto al requisito 4, en donde se establecen dos tipos de identificación oficial, se observa que no es coincidente con el ANEXO 1 de las Disposiciones vigentes, ni con el ANEXO 1 BIS que se pretende adicionar en la propuesta regulatoria, ya que, en éstos, se enlistan como opciones para el "Documento de identidad vigente presentado" los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartilla de Servicio Militar Nacional; • Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; • Cédula Profesional, en el ANEXO 1 BIS se menciona: Cédula Profesional con fotografía (no electrónica); • Credencial de elector, en el ANEXO 1 BIS se menciona: Credencial para votar con fotografía. Aquí se hace la precisión que éste último es el nombre oficial de la identificación, por lo que se sugiere homologar en ambos ANEXOS el nombre, además, la precisión "con fotografía" se puede omitir, en razón de que es uno de los elementos del documento. • Identificación expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que cuente con fotografía, firma y CURP del titular. <p>Al respecto se observa a la Secretaría para que considere los tipos de identificación de sus ANEXOS, con la finalidad de que las Disposiciones guarden congruencia en su totalidad.</p> <p>Observación 4: En cuanto al Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses previos a la solicitud del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada, se sugiere flexibilizar el requisito y admitir comprobantes digitales y en los casos en los que la identificación oficial contenga el domicilio, no pedir el</p>
--	--	--

931f9893a5c98255355073238d66426496bbeb383ad813dbf6508b981f1570b

	<p>II. Facultades de representación otorgadas a quien solicita el trámite, mismas que deberán estar debidamente apostilladas conforme a la legislación aplicable y, en su caso, traducidas al español;</p> <p>III. Documento que acredite estar al corriente con el pago de contribuciones emitido en el país de origen; y</p> <p>IV. Comprobante de domicilio de la empresa en el país de origen.</p>	<p>comprobante, tal es el caso de la credencial para votar.</p> <p>Esta observación se hace para el requisito que se solicita a la persona física, como a las personas morales tratándose del Representante Legal, a quien el requisito de la Disposición TERCERA, fracción XI, señala:</p> <p><i>Comprobante de domicilio del representante legal, con una antigüedad no mayor a tres meses previos a la solicitud del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada.</i></p> <p>Observación 5: Para el caso de personas morales extranjeras, corregir en el requisito: Acta constitutiva apostillada conforme a la legislación aplicable, señalando "y en su caso," traducida al español, debido a que no todas necesitan traducción.</p>
Medio de presentación:	Presencial. 01 de Septiembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"	Sin observaciones.
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	No se requiere	Sin observaciones.
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	Inmediato	Sin observaciones.
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	No aplica.	Sin observaciones.
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las	Gratuito	Sin observaciones.

931f9893a5c99255355073238d66426496dbbeb383ad813dbf6508b981f1570b

alternativas para realizar el pago:		
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	4 años	Sin observaciones.
Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).	No aplica.	Sin observaciones.
Horarios de atención:	De Lunes a Viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.	Sin observaciones.
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	442 2271200 Extensión 1263 soportepki@queretaro.gob.mx	Sin observaciones.
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	El archivo .P12	Sugerencia: Utilizar lenguaje ciudadano, pudiendo hacer la referencia del nombre del archivo entre paréntesis, ejemplo: Se sugiere: Los archivos de La clave pública y la clave privada (archivo .P12). Nota: Esta sugerencia no vincula a la Secretaría a modificar la propuesta regulatoria.

Con lo establecido por la Secretaría de Finanzas en el párrafo anterior, se acredita que el **Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro** implementa la creación del trámite/servicio de "Emisión de Certificado de Firma Electrónica Avanzada para Persona Física y/o Persona Moral, así como el de Revocación y Suspensión.

Ahora bien, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la Secretaría fue:

Los costos de cumplimiento se traducen en los requisitos que se prevén para realizar el trámite, y que ya fueron precisados en el apartado 6 del presente, sin embargo, la obtención del certificado de Firma Electrónica Avanzada, otorga la posibilidad de realizar trámites en modalidad digital a fin de facilitar, agilizar y hacer más accesibles los actos realizados ante los sujetos de la ley previstos en el artículo 3 fracciones I, II, III, IV y último párrafo de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro. (Sic).

Atendiendo al beneficio establecido por la Secretaría de Finanzas que implica la posibilidad de acceder al trámite/servicio de "Emisión de Certificado de Firma Electrónica Avanzada" a Persona Física y/o Persona Morales, esta Comisión resalta que al incluir este trámite/servicio en el **Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro**, podemos determinar que se da cumplimiento al artículo 3 de la misma y con ello atender el objeto de regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan, regulado en el artículo 1.

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **"Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible"**, **"Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable"** y **"Que promueva la coherencia de políticas públicas"**, establecidos en el artículo 63 fracciones I, II y III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Por consiguiente, esta autoridad determina que la emisión de la **Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro** conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **"Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social"**.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la Secretaría de Finanzas señaló lo siguiente:

La regulación guarda congruencia con La Declaración de Cali (2017), pues en esta se establece la Agenda Digital que marca la ruta para mejorar la competitividad de la Alianza del Pacífico a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con la implementación y reconocimiento de la Firma Electrónica , así como con la Declaración de Puerto Vallarta (2018), pues en ésta se impulsa la Alianza del Pacífico con base en los objetivos de la estrategia 2030, para un desarrollo sostenible que se encuentran ligados a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en 2012 junto con las reformas al Código Fiscal de la Federación (2021), donde, esencialmente, se basa en el uso y reconocimiento de medios digitales para una digitalización gubernamental y comercial. (Sic)

Lo establecido en el párrafo anterior se confirma, toda vez que en el contenido de la Declaración de Cali el punto 8 se denomina "Agenda Digital", y en específico el apartado 8.3 refiere como acciones el "Apoyar el diseño, implementación, uso y reconocimiento de mecanismos de intercambio de información de firma electrónica avanzada o firma digital y la interoperabilidad fronteriza para facilitar la prestación de los servicios de Gobierno Digital... ". Tomando en cuenta que la Alianza del Pacífico es un mecanismo de articulación política, económica, de cooperación e integración que busca encontrar un espacio para impulsar un mayor crecimiento y mayor competitividad de las cuatro economías que la integran (México, Chile, Perú y Colombia), que en el artículo 2 inciso c) de su Acuerdo Marco, establece como requisitos esenciales para la participación, **"la protección, la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales"**, se confirma que la propuesta regulatoria tiene un enfoque de cooperación internacional, basada en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en específico, orientar la actuación gubernamental a una era digital, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta al apartado 10. *Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas*, la autoridad emisora señaló:

En el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se estableció como Visión el incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de una administración pública eficiente, suficiente y transparente. Para ello se consideró como un proyecto prioritario integrar, consolidar y desplegar todas las estrategias de desarrollo digital en la administración pública del estado, así como aprovechar de manera eficiente el uso de las Tecnologías de Información, para brindar más y mejores servicios digitales a los ciudadanos a través de un Gobierno moderno, transparente y cercano.

Esto, en el Eje rector 6 Gobierno Ciudadano, del citado Plan, en el que se contempla el enfoque de las acciones de gobierno a través de, entre otros rubros, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado, se establece como Objetivo 1, ser un gobierno ciudadano y de alto desempeño de cara a la sociedad, a cuyo efecto se establecen las líneas estratégicas relativas al fomento de la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio y la consolidación de un gobierno digital, previéndose las acciones concernientes al fortalecimiento de la mejora regulatoria en el estado, a la potenciación de la capacidad operativa y técnica de las instancias gubernamentales, a la integración de un ecosistema de información que facilite la coordinación entre las distintas dependencias de gobierno, el desarrollo de competencias digitales en los ciudadanos, las empresas y las personas servidoras públicas, así como el avance en la digitalización de trámites y servicios. (Sic)

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 6. "Gobierno Ciudadano", establece en su Objetivo 1 "ser un gobierno cercano y de alto desempeño y de cara a la sociedad", el cual tiene como línea de acción "Consolidar un Gobierno Digital". Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "Promoción de coherencia de políticas públicas", establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral 11. *Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad*, la Secretaría de Finanzas dio la siguiente respuesta:

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Unidad de Firma Electrónica cuenta con 50 unidades de enrolamiento, así como con 31 personas capacitadas por dicha Unidad como Agentes Certificadores, así como con un Departamento de Infraestructura Tecnológica y de

Certificación que brinda soporte técnico y capacitación constantes a las personas capacitadas como Agentes Certificadores. Además de lo anterior, se han dispuesto 4 ubicaciones estratégicas como sedes de las unidades de enrolamiento para una cobertura puntual y cercana a las personas físicas y morales nacionales o extranjeras que deseen solicitar la emisión de un certificado de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, éstos sitios se encuentran ubicados en la oficina sede de la Unidad de Firma Electrónica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en Núcleo de la Secretaría de la Juventud Estatal, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez y Plaza Ciudadina, respectivamente, puntos con los cuales es posible cubrir la demanda de la emisión de certificados digitales tanto de personas físicas como morales. (Sic)

En la pregunta 12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria la Secretaría manifestó lo siguiente:

Se realizará la consulta en el portal administrativo de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, la cual cuenta con diversas programaciones que permiten filtrar determinada información, entre las cual se encuentra la relativa al número de certificados de firma electrónica emitidos, tanto a personas físicas y, en su momento, personas morales, pues en este portal existe un rol de administrador que es operado por la referida Unidad. (Sic)

En este aspecto, monitorear la "Emisión de Certificado de Firma Electrónica Avanzada" a Persona Física y/o Persona Moral, es un instrumento clave para controlar y promover el cumplimiento de las regulaciones, por lo que la Secretaría al contar con mecanismos de monitoreo cumple con la función supervisar la eficiencia y la eficacia de la propuesta regulatoria, siendo que cuenta con la infraestructura necesaria para proporcionar los trámites o servicios que se están creando.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

Para la verificación y evaluación de los objetivos de la propuesta regulatoria, conforme al Eje 6. "Gobierno Ciudadano", la Secretaría de Finanzas cuenta con dos indicadores, el primero de ellos relativo al "Porcentaje de procesos digitalizados con firma electrónica avanzada con respecto al total de procesos existentes" y, el segundo consistente en la "Tasa de variación de certificados de firma electrónica emitidos en el mismo trimestre del año actual respecto del mismo trimestre del año anterior" que esencialmente miden el avance de los procesos digitalizados con el uso de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro y la variación de certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos en este año, respecto del mismo periodo del año pasado, en donde eventualmente, serán contabilizados las personas físicas y morales a quienes se les emita dicho certificado. (Sic)

Con lo anterior, la Secretaría acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos para analizar su desempeño, así como verificar el cumplimiento de sus objetivos inicialmente planteados, y en su caso detectar y prever fallas en el logro de dichos objetivos.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública, sin embargo derivado de la inscripción a la Agenda Regulatoria el proyecto fue puesto a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2024, periodo en el que no se recibió ningún comentario al **Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro**.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, se sometieron a consulta pública del 29 mayo al 25 de junio de 2024 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php, del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar la propuesta regulatoria, así como su AIR y con fundamento en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes observaciones:

Observación 1, 2, 3, 4 y 5 se encuentran en la tabla inserta en el apartado ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO, ya que luego de revisar el trámite que se busca crear con la propuesta regulatoria, se realizaron observaciones a los requisitos propuestos por la autoridad emisora.

Observación 6: La Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, en su Sección Segunda denominada “De la Suspensión y Revocación del Certificado”, refiere que será procedente la suspensión del uso de un Certificado a solicitud del titular o de los sujetos autorizados, cuando tengan indicios del uso indebido de su Firma Electrónica Avanzada o del sello electrónico del que son responsables. Precizando en su numeral 23, lo siguiente:

Artículo 23. Para la suspensión del uso del Certificado, tratándose del Certificado de un servidor público o del Certificado de un sello electrónico de una Dependencia, el titular o el sujeto autorizado deberá hacer del conocimiento al superior jerárquico de la posible existencia de un uso indebido de la Firma Electrónica Avanzada, notificándolo a la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, **la cual iniciará el procedimiento que corresponda de conformidad con las disposiciones que se emitan en términos del artículo 6 de la presente Ley y del Reglamento.**

Tratándose de los sujetos de la Ley señalados en las fracciones III, IV y V del artículo 3 de la presente ley, **la suspensión deberá solicitarse por escrito** ante la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, señalando las causas que sustentan la solicitud.

Lo resaltado es propio.

Al respecto, el Reglamento de la Ley, en su Sección Segunda denominada "De la Suspensión y Revocación del Certificado" regula, lo siguiente:

Artículo 21. La suspensión de un Certificado procederá en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley, a cuyo efecto se entenderá por sujetos autorizados al representante legal o apoderado de la persona jurídica colectiva a la que se otorgó el Certificado, sin perjuicio de que dicha suspensión pueda derivar de mandato emitido por la autoridad competente.

La solicitud de suspensión se podrá presentar a través de medios digitales conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la Unidad mediante disposiciones generales, quien realizará la valoración de la información correspondiente y resolverá el levantamiento de la suspensión o bien la revocación del certificado conforme al procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Para efecto de suspender el uso del Certificado, se tendrán que circunstanciar los hechos que motivaron los indicios del uso indebido del Certificado, siendo éstos los siguientes:

- I. Hechos que presuman la utilización no autorizada del Certificado o la vulneración de datos personales, incluyendo casos de suplantación de identidad;
- II. Hechos que presuman un uso del Certificado distinto o incorrecto para el cual fue expedido;
- III. Que se encuentre en un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolver;
- IV. Hechos proporcionados por el titular del Certificado o alguna autoridad competente que hagan de conocimiento la actualización de algunos de los supuestos anteriores; y

V. Otros supuestos análogos previstos por la Unidad a través de disposiciones generales.

Lo resaltado es propio.

Considerando lo anterior, se observa que, en las Disposiciones Vigentes, se regula lo siguiente:

Suspensión y Revocación de los certificados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El interesado podrá presentar **su solicitud de suspensión o revocación** del certificado emitido por la UFEA accediendo a la dirección electrónica <https://firma.queretaro.gob.mx>, debiendo en dicha solicitud hacer constar los hechos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento y conforme al anexo 5 de las presentes Disposiciones Generales.

Para considerar válida su solicitud, la misma se deberá acompañarse de los siguientes datos:

1. Nombre completo.
2. CURP.
3. Número de serie del certificado.

La UFEA integrará el expediente correspondiente y valorará la información recibida. De considerarla procedente, revocará el certificado y emitirá en su caso el comprobante de revocación de certificado al interesado, pudiendo éste solicitar un nuevo certificado de conformidad con el procedimiento previsto en estas Disposiciones.

Con el fin de preservar la integridad del certificado y la seguridad respecto a su uso, la suspensión del certificado emitido por la UFEA conlleva la revocación del mismo, estando en posibilidad el interesado

en todo momento de solicitar la emisión de un nuevo certificado, de conformidad con lo descrito en las Políticas de Certificación.

Lo resaltado es propio.

De lo transcrito se advierte que únicamente se señala que se podrá presentar la solicitud de suspensión o revocación, regulando en el último párrafo que la suspensión del Certificado implica la revocación del mismo. Ahora bien, de acuerdo al Anexo 5, el cual se titula "Solicitud de Revocación de Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada" y en la propuesta en análisis cambia su nombre a "Solicitud de Revocación de Certificado Digital", no se advierte ningún anexo para el procedimiento de suspensión que deberán seguir los sujetos de la Ley previstos en el artículo 3 fracciones III, IV y V, y, al analizar la propuesta regulatoria, tampoco se advierte ninguna modificación a la referida Disposición. Por lo que, en un afán de preservar la seguridad jurídica de las normas, se observa a la Secretaría de Finanzas para que regule el contenido que mandatan la Ley y el Reglamento de la materia, precisando cuál es el trámite a realizar y que este coincida con los Anexos.

Observación 7: Una vez que la autoridad identifique el procedimiento de suspensión y revocación en las Disposiciones Generales, se deberán registrar además del trámite de emisión que se remitió a través del Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio, la solicitud de suspensión y revocación.

Para atender esta observación, es importante que se remita en el oficio de respuesta su ficha o fichas correspondientes, para la futura inscripción en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, por sus siglas "RETS".

Observación 8: En la propuesta regulatoria, se advierte una modificación a la Disposición CUARTA, en la que se señala que: *Para llevar a cabo el registro de datos y verificación de elementos de identificación, así como la emisión, renovación y revocación de certificados digitales, el interesado deberá utilizar los formatos de los anexos 1, 1bis, 2, 2 bis, 3 y 4 de las presentes Disposiciones Generales*, al respecto, se advierte que no se podría señalar el procedimiento de renovación, toda vez que el objeto de las Disposiciones no es regularla como tal, para ello podemos referir la Disposición PRIMERA que refiere:

Objeto.

PRIMERA. - Las presentes Disposiciones Generales son aplicables a los sujetos previstos en las fracciones I, II, III, IV y último párrafo del artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro y tienen por objeto establecer:

- I. Los requisitos, **procedimientos, estándares y mecanismos tecnológicos que deberán cumplirse para la emisión y revocación** de los certificados digitales previstos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro y su Reglamento, así como la prestación de servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;
- II. La estructura que deberán cumplir los certificados digitales que emita la Unidad de Firma Electrónica Avanzada en su carácter de Autoridad Certificadora del Estado de Querétaro;
- III. Los requerimientos técnicos mínimos que permitan que los sistemas informáticos, así como las herramientas tecnológicas o aplicaciones a cargo de los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, puedan llevar a cabo el firmado y/o sellado de documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos en la realización de los actos y actuaciones;
- IV. La manera en que se llevará a cabo la conservación de los mensajes de datos y de los documentos electrónicos con Firma Electrónica Avanzada o con sello electrónico;
- V. La forma y términos en que la Unidad de Firma Electrónica Avanzada proporcionará el servicio de consulta sobre el estado de validez y vigencia, de los certificados digitales que emita, y
- VI. Cualquier otra acción relacionada con la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Querétaro, que establezcan las disposiciones aplicables.

Lo resaltado es propio.

Del contenido de la Disposición vigente, se advierte solo el objeto de regular emisión y revocación, mismo que se confirma, ya que aun cuando la propuesta de reforma a la Disposición CUARTA señala que la renovación puede realizarse con los anexos 1, 1bis, 2, 2 bis, 3 y 4, ninguno de ellos es procedente para la renovación o al menos, no se aprecia ese título. En consecuencia, se observa a la autoridad emisora para que se regule o se modifique la disposición normativa, en congruencia con su marco jurídico.

Observación 9: En la misma Disposición CUARTA, cuya transcripción se obviará por haber sido transcrita en la observación anterior, se advierte la referencia a certificados digitales, no obstante, el anexo 1 bis se denomina "Solicitud de Certificado de Sello Electrónico", el 2 bis "Comprobante de Emisión de Certificado de Sello Electrónico" en tanto que el anexo 3 modifica su denominación de "Acuerdo de Titular de Sello Digital" a "Acuerdo de Titular de Sello Electrónico", lo cual no se advierte regulado en la referida Disposición CUARTA y, en todo el contenido de las Disposiciones Generales vigentes únicamente se encuentra en la Disposición PRIMERA fracción IV, donde si señala como objeto del instrumento su regulación y en la DÉCIMA CUARTA, donde solo hace referencia de dicho sello.

Considerando lo anterior, se analizó el marco jurídico del que emanan las Disposiciones Generales, advirtiendo que, en el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, se reguló lo siguiente:

Artículo 17. Para los efectos del artículo 19 de la Ley, el proceso del trámite de obtención de Certificado deberá ser realizado de forma personal por su titular.

Para obtener un Certificado el interesado deberá presentar una solicitud ante la Autoridad Certificadora que incluya, entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre completo del solicitante;
- II. Domicilio del solicitante;
- III. Dirección de correo electrónico para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos;
- IV. Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante. Tratándose de extranjeros, deberá asentar los datos del documento que acredite su legal estancia en el territorio nacional; y
- V. Registro Federal de Contribuyentes.

A toda solicitud recaerá un acuse de recibo electrónico que contendrá un Sello Digital de Marcado Cronológico, mismo que deberá ser resguardado por el titular.

De dicha información y de los datos de identidad consistentes en el registro electrónico de los datos biométricos, la Unidad integrará un expediente que conservará, utilizando tecnologías que garanticen su correcto almacenamiento, respaldo, recuperación, inalterabilidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, seguridad y acceso en el futuro.

La Secretaría, por conducto de la Unidad podrá establecer disposiciones generales en donde se regulen los procedimientos, requisitos, formatos asociados al enrolamiento, generación y obtención de un Certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como lo correspondiente a un certificado de sello electrónico.

Estas disposiciones deberán prever y garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de los ciudadanos en igualdad de condiciones para la obtención de su Certificado; para lo cual se habilitarán campañas de orientación, espacios y/o equipos necesarios.

Artículo 32. La Unidad podrá establecer **Sellos Electrónicos** que permitan una gestión más ágil de la administración pública, que serán utilizados en los trámites o solicitudes de servicio que dicha autoridad determine, estableciendo el nivel de seguridad requerido para ello.

Para los efectos del párrafo anterior, **la Unidad emitirá las disposiciones generales y especificaciones informáticas de infraestructura para la implementación y se coordinará con las dependencias, entidades y demás entes públicos del Estado de Querétaro para su uso en la Entidad.**

Lo resaltado es propio.

Como conclusión, esta Comisión advierte que si bien, se regulan los formatos asociados a la obtención de un sello electrónico, y en la reforma a la Disposición CUARTA en el último párrafo se adicionó: *El registro electrónico de datos biométricos a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de certificados de sello electrónico.* No se advierte en la propuesta de reforma y adición a las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, la disposición expresa del procedimiento y requisitos para su obtención, siendo este el documento idóneo para regularlo, ya que como se señaló, en las Disposiciones vigentes no se encuentra normado.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar.

SEGUNDO. El presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, se emite con observaciones a la propuesta regulatoria, que son vinculantes para la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Dictamen Preliminar requiere que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realice una evaluación de las observaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado **VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.** Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley local de la materia, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las observaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente. En el supuesto en que no se dé respuesta al presente Dictamen, dentro del plazo señalado, se tendrá por desechado el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-06-28 18:15:48 UTC (28/06/2024 12:15:48 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

05600b9abca33ffc609f5644665f56c11a51575d1d09700d6f7dbfa9710a7f76

Firma Electrónica:

VVTWJLFD/jabFLZE8We9iRkdGd+zWw5ysGp0qC6ZyVJrl+jgRRygMVzn0bB0JV83
bt4jVzMxL0oLa7f/c5fusd/fpy81oX0Y5fL12YAGCcBZUI3G6Nychi3EzXd2ARj/
BTQ1sek0UWmQXeD3huG1dau3kyPOlgDD/qjdjC5i0m4v3UNDSCNLPllwslSey2ob
we5a15volXqyAvYD+zI938OmCqRcrGjIelrv4lGmxA7ibt4KgSALCWwM3YMokh9
9++5zJaDIDRlcLmfqXY5JlfxpBpnKX2ldpZ45lJe7HQSTa8EEcMV6SGuZnlPtF4i
IE8En+aiMkj2JqCMQEKf4w==



931f9893a5c98255355073238d66426496bbeb333ad813dbf6508b981f1570b

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.
Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.